



TODOS
POR
CHILE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/DCD/CDR/ARR/RDS/KMM

RESOLUCIÓN N° :304/2018

ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283.

MAT. : AUTORIZA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PROYECTO " SOTERRADO LÍNEA DE ALTA TENSIÓN TRAMO LOS MAQUIS - POLPAICO, REGIÓN METROPOLITANA".

Santiago, 21/03/2018

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley, con sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el D.S N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 2013, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal";
2. El Ordinario N° 839, de fecha 09 de agosto de 2017, recibido bajo registro N° 3749, mediante el cual don Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura; Carta Oficial N° 397, de fecha 25 de agosto de 2017, mediante la cual se solicitó información complementaria; Ordinario N° 964, de fecha 12 de septiembre de 2017, ingresado a esta Corporación con fecha 12 de septiembre de 2017, bajo registro N° 4304, a través del cual se presentan los antecedentes que complementan lo solicitado en la Carta Oficial N° 397/2017; Carta Oficial N°447, de fecha 11 de octubre de 2017, mediante la cual se informó el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del Proyecto, procediendo con la tramitación de la respectiva Resolución Fundada; Carta Oficial N° 529, de fecha 07 de diciembre de 2017, donde se informan observaciones respecto al Informe de Imprescindibilidad e Informe de Expertos; Ordinario N° 64, de fecha 22 de enero de 2018, ingresado bajo registro N°411, en el cual el Titular solicita un plazo adicional para entregar su respuesta oficial a las observaciones realizadas por CONAF; Carta Oficial N° 48, de fecha 30 de enero de 2018, que concedió la ampliación del plazo solicitado por el titular para la entrega de las respuestas; Ordinario N° 210, de fecha 02 de marzo de 2018, bajo el registro N° 1128 y N° 1179, que da respuesta a las observaciones formuladas por CONAF;

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Ordinario N° 839, de fecha 09 de agosto de 2017, recibido bajo registro N° 3749, mediante el cual don Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de

noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

2. Que mediante Carta Oficial N° 397, de fecha 25 de agosto de 2017, esta Corporación solicitó al Titular del Proyecto antecedentes complementarios para resolver la admisibilidad a trámite del Proyecto.
3. Que mediante Ordinario N° 964, de fecha 12 de septiembre de 2017, ingresado a esta Corporación, bajo registro N° 4304, don Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, complementó los antecedentes solicitados en Carta Oficial N° 397/2017.
4. Que mediante Carta Oficial N° 447, de fecha 11 de octubre de 2017, se informó al Titular que se da cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de su solicitud, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
5. Que de acuerdo a la Descripción del Proyecto, el Proyecto “Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los Maquis-Polpaico, Región Metropolitana”, ubicado en la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, es una obra relacionada a la construcción del “Nuevo Aérodromo Peldehue” del Ministerio de Obras Públicas (MOP), para permitir el paso de aeronaves sin interferir con el tendido eléctrico de alta tensión, que se encuentra actualmente, como línea aérea con torres de suspensión, y que cruza la Ruta CH-57 Los Libertadores.

El Proyecto tiene por objetivo liberar una superficie limitadora de obstáculos para el “Nuevo Aeródromo Peldehue” del MOP, a través del soterramiento de un tramo de 1,2 km de la línea eléctrica de alta tensión “Los Maquis - Polpaico”. De esta forma, se mantendrá la continuidad de distribución y funcionamiento de la línea existente, en las mismas condiciones actuales, pero eliminando el obstáculo aéreo para el aeródromo proyectado.

6. Que entre sus actividades, el Proyecto considera la corta de 3 ha y la alteración de hábitat de 12,9 ha de Bosque Nativo de Preservación, con la presencia de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), la cual se encuentra en categoría de conservación “Vulnerable - VU”, según Decreto N° 13, de fecha 25 de julio de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres.

La corta de 3 ha implica el decepado de 24 individuos de Algarrobo, de los cuales, 22 individuos forman parte de un Bosque Nativo de Preservación, y 2 individuos se encuentran aislados. Respecto a la alteración del hábitat en una superficie de 12,9 ha, considera la intervención de 142 individuos (Tabla 1).

Tabla 1. Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

Especie	N° Ejemplares a Intervenir	Tipo Intervención	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Hábitat a Afectar (ha)
<i>Prosopis chilensis</i> (algarrobo)	22	Corta y decepado	3,0	-
<i>Prosopis chilensis</i> (algarrobo)	142	Alteración de hábitat	-	12,9

7. Que el Titular ingresó como parte de los antecedentes fundantes de su solicitud de intervención excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283, un “Informe de Fundamentación del Carácter de Interés Nacional”, amparado bajo el Criterio N° 2 definido en el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo N° 19 de la Ley 20.283, esto es, que se trata de “Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas”.
8. Que como fue señalado en el considerando número 5 precedente el Proyecto “Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los Maquis-Polpaico, Región Metropolitana” es una obra pública que se enmarca en el contexto de construcción del “Nuevo Aeródromo Peldehue”, es decir, dentro de la superficie total evaluada, proyecto que cuenta con autorización para la intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación, otorgada a través de Resolución N° 367, de 12 de septiembre de 2012, y por tanto cuenta con la calificación de interés nacional conforme a lo indicado en el considerando número 9 de la referida Resolución N° 367/2012.
9. Que para efectos de solicitar la declaración del carácter de interés nacional, el proyecto a que se refiere la presente Resolución esgrime idénticos argumentos que los utilizados por el proyecto en que se enmarca, es decir, ambos se amparan en el citado criterio N° 2, así como en la normativa aeronáutica que dispone que el establecimiento de aeródromos e instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea tienen de por sí el carácter de utilidad pública e interés nacional (art. 13 Código Aeronáutico), razón por la que esta Corporación, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedimental, contenidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consideró apropiado Calificar de Interés Nacional el Proyecto “Soterrado Línea de Alta

Tensión Tramo Los Maquis-Polpaico, Región Metropolitana”, siendo parte integral del citado proyecto.

10. Que de acuerdo a los antecedentes presentados para justificar el carácter de imprescindible de la intervención o alteración, el titular señala que la Dirección de Aeropuertos (DAP), dependiente del Ministerio de Obras Públicas (MOP), se encuentra desarrollando el Proyecto “Construcción Nuevo Aeródromo Peldehue”, el cual cuenta con una autorización excepcional para la intervención o alteración de hábitat de la especie Algarrobo (*Prosopis chilensis*), a través de la Resolución N° 367/2012, de 12 de septiembre de 2012 y que en este marco, producto de los avances de ingeniería y a objeto de liberar una superficie limitadora de obstáculos para el aeródromo, resulta imprescindible soterrar una línea eléctrica de alta tensión en un tramo de aproximadamente 1,2 km denominado “Los Maquis - Polpaico”, la cual impide que el aeródromo quede operativo, conforme al cumplimiento con los estándares de seguridad y operatividad exigidos por la normativa aeroportuaria.
11. Que de acuerdo al “Informe de Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración”, dentro de las 3 alternativas o variantes de relocalización del tendido eléctrico analizadas por el Titular, la “variante 3 soterrado”, la cual corresponde al Proyecto “Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los Maquis-Polpaico, Región Metropolitana”, es la opción que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat por Variante

Variante	Bosque nativo de preservación	Superficie Afectación Directa (ha)	Número de individuos ECC a intervenir	Superficie Afectación Indirecta	Número de individuos ECC a intervenir
1	<i>Prosopis chilensis</i>	4,99	75	21,91	329
	<i>Porlieria chilensis</i>	2,03	311	15,95	2440
	Total	7,02	386	37,86	2769
2	<i>Prosopis chilensis</i>	3,25	49	18,25	274
	<i>Porlieria chilensis</i>	2,12	324	9,91	1516
	Total	5,37	373	28,16	1790
3 soterrado	<i>Prosopis chilensis</i>	3	24	12,9	142
	<i>Porlieria chilensis</i>	0	0	0	0
	Total	3	24(*)	12,9	142

(*) 22 individuos forman parte de bosque nativo de preservación y 2 individuos aislados

12. Que en el “Informe de Experto”, el titular señala que cumplirá con la obligación legal, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 20.283, mediante la reforestación de 3 ha, y que para asegurar la continuidad de la especie afectada realizará una reforestación de 3 ha, adicional a la ya señalada, y un enriquecimiento de 12,9 ha.

Asimismo, se hace presente que la reforestación legal y las medidas ya señaladas, se ejecutarán en el mismo predio, según el Plano N° 2 "Plano de Medidas" que se adjunta en el informe en comento.

13. Que en los documentos "Respuestas a observaciones Carta Oficial N° 529/2017, CONAF (Complementación para Informe Carácter Imprescindible y Formulario A)" e “Informe de Experto”, se señalan las siguientes actividades, las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles:

a) La Reforestación legal, al igual que la Reforestación para la continuidad de la especie, tendrán la siguiente configuración:

Tabla 3. Configuración de la reforestación legal y de la reforestación como medida para la continuidad de la especie.

Especie	Densidad (individuos/ha)	Espaciamiento (m)
<i>Prosopis chilensis</i>	100	10x10
<i>Porlieria chilensis</i>	50	4x4
<i>Acacia caven</i>	600	4x4
<i>Schinus polygamus</i>	350	3x3

La densidad final de reforestación será de 1.100 individuos/ha con una distribución en bosquetes, para llegar a un rodal con características cercanas a las poblaciones naturales, para plantaciones mixtas. En este caso, está la posibilidad de plantar ambas especies juntas o en sectores separados.

La reforestación será monitoreada hasta lograr una cobertura arbórea del 10% para zonas áridas y semiáridas.

b) El enriquecimiento de 12,9 ha, como medida para la continuidad de la especie por la alteración de hábitat de Algarrobo, se realizará con las especies *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis* con una densidad final de 100 individuos/ha. Los individuos se dispondrán, mediante preparación del suelo manual en casillas con colectores de aguas lluvia, con distanciamiento irregular en los espacios dejados por la vegetación existente.

c) Tanto para la reforestación legal como las medidas para la continuidad de la especie de reforestación y enriquecimiento, se indica lo siguiente:

c.1) La reforestación y el enriquecimiento serán monitoreados al menos cuatro veces al año durante los primeros ocho años a partir del establecimiento, posteriormente, serán evaluados de manera semestral y, finalmente, en forma anual.

c.2) Los Indicadores de Éxito serán:

- **Sobrevivencia:** si al término del primer período estival la cantidad de ejemplares vivos es inferior al 90% habrá que considerar un replante hasta completar ese valor. Posteriormente, se estima que, al menos sobreviva el 80% de las plantas y que esta condición se mantenga al menos durante los dos primeros años.
- **Desarrollo alcanzado:** para efectos de indicar qué se considera una planta desarrollada, en el caso de *Prosopis chilensis* debiera tener una altura mínima de 40 cm. y un diámetro de cuello de 0,6 mm. En el caso de *Porlieria chilensis*, debiera tener una altura mínima de 30 cm. y un diámetro de cuello de 0,5 mm.
- **Vigor:** se considera una apreciación cualitativa del vigor de acuerdo a una escala de tres niveles: bueno, regular y malo, donde el nivel regular se caracteriza por la presencia de un follaje descolorido con predominancia de una coloración café amarillento pálido y el nivel malo aplica cuando los ejemplares han perdido prácticamente la totalidad de su masa foliar.
- **Herbivoría:** se espera que no más del 10% de las plantas sea afectada por algún tipo de herbivoría animal.

c.3) Cada vez que los indicadores planteados en el punto anterior no cumplan con la meta propuesta, se tomarán las siguientes Medidas de Contingencia:

- **Porcentaje de prendimiento:** Se replantarán los individuos necesarios para alcanzar el porcentaje comprometido del 80%, durante los primeros cuatro años de establecidas las plantaciones.
- **Control de lagomorfos y ganado:** Cada vez que se evalúen evidencias claras de herbivoría, se realizarán charlas al personal técnico y se intensificarán las labores de cercado. Esta medida está en estrecha relación con la medida de contingencia anterior, por lo que no se realizan actividades específicas de replante.
- **Evaluación de crecimiento:** Cuando se identifique una mantención en las alturas de los individuos plantados, sin pérdida de follaje puede ser reflejo de la naturaleza intrínseca del lento crecimiento de una de las especies en categoría de conservación. Sin embargo, las medidas de contingencia estarán orientadas fundamentalmente a la evaluación del follaje y la existencia de nuevos brotes. En caso de existir estancamiento en el crecimiento, se harán análisis de las labores silviculturales aplicadas con claro énfasis en la oferta de recursos hídricos y nutricionales aplicados en la temporada anterior a la evaluación, aumentando y/o modificando las tasas de riego y la aplicación de enmiendas.

d) Realizará otras medidas, entre ellas, medidas complementarias durante la fase de construcción, con el fin de evitar efectos indirectos sobre la vegetación circundante, medidas en la fase de abandono de las obras temporales, medidas complementarias para la conservación de suelo y agua y medidas relacionadas con la prevención y control de incendios forestales.

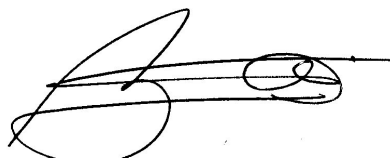
Asimismo, es dable señalar que el titular se comprometerá con el propietario del predio (Fisco-Ejército de Chile) al cuidado y permanencia de los sitios reforestados y enriquecidos de forma indefinida.

RESUELVO

1. Autorízase la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los Maquis - Polpaico, Región Metropolitana", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.

3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar, entre otras, el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de las especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), referidas en el Informe de Expertos, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especie propuesta, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.
4. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AIDA BALDINI URRUTIA
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
3749/2017 Registro de Ingreso de documento Externo	09/08/2017
397/2017 Carta Oficial	25/08/2017
4304/2017 Registro de Ingreso de documento Externo	12/09/2017
447/2017 Carta Oficial	11/10/2017
529/2017 Carta Oficial	07/12/2017
411/2018 Registro de Ingreso de documento Externo	22/01/2018
48/2018 Carta Oficial	30/01/2018
1128/2018 Registro de Ingreso de documento Externo	02/03/2018
1179/2018 Registro de Ingreso de documento Externo	06/03/2018

Distribución:

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe Sección Evaluación y Fiscalización Ambiental
Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Víctor Pavez Rossel-Profesional de Apoyo Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Víctor Pavez Rossel-Profesional de Apoyo Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Jeannet Hernandez Muñoz-Encargada de Fiscalización y Evaluación Ambiental Unidad Fiscalización y Evaluación Ambiental Op.Stgo
Jeannet Hernandez Muñoz-Jefa Unidad Fiscalización y Evaluación Ambiental Op.Stgo
Oscar Márquez Aros-Jefe Provincial Provincial Santiago Op.Stgo
Maria Soledad Palma Prieto-Analista Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Maria Soledad Palma Prieto-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Claudio Dartnell Roy-Jefe de Gabinete Fiscalia
Juan Manuel Sanchez Medioli-DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS